



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2013 – 00875ok

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la devolución del telegrama dirigido a la compañía secuestre previamente designada, así como el registro civil de matrimonio del causante, los registros civiles de nacimiento de JORGE JOAQUIN ROMERO GARCÍA y MARLLY ROMERO GARCÍA, como la documental de previa notificación a las personas requeridas como herederas en el sucesorio, la radicación de comunicaciones a la Secretaría de Hacienda Distrital y su respuesta, y los intentos notificatorios a los herederos requeridos en la mortuoria, obrantes a folios del 247 al 325 del dossier.
2. Sobre las peticiones de la apoderada de la parte actora, relacionadas con aclaración de notificaciones y peticiones de emplazamiento, estese a lo aquí resuelto enseguida.
3. Sobre las manifestaciones y peticiones que hacen los señores ELVER, YENNI, MARÍA POLLY ROMERO VARGAS y DORISANA GARCÍA CÁRDENAS a infolios, relacionadas con la compraventa de gananciales y derechos hereditarios e igualmente el desistimiento de pretensiones y de la demanda de sucesión del señor JORGE JOAQUIN ROMERO GALINDO (q.e.p.d.), el Despacho dirá lo siguiente:

a.) Que se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** (art. 314 C. G. del P.)

b.) Consecuencialmente, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS EN ESTE PROCESO**, si las hay. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

c.) No obstante lo anterior, y como quiera que en el presente sucesorio no se dispuso del derecho de herencia por todos y cada uno de los herederos reconocidos y llamados al trámite liquidatorio (ver folios 245 y 246 Cdno 1 del expediente), la presente decisión ni hace tránsito a cosa juzgada, no tampoco tiene efecto alguno frente a la sucesión o distribución herencial respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **058** del
_18 de diciembre _ DE 2020 en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015b3314137f9301493c326a502f37b268b00add8e740ec0a9054f85f30
3cbff

Documento generado en 17/12/2020 08:31:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>